

### CUMPLIMIENTO SECCIÓN HS 6. PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL RADÓN

Debido a los errores detectados en el servicio de visado colegial a la hora de realizar la supervisión de los proyectos y memorias técnicas, y de cara a evitar retenciones en su tramitación, desde el área técnica se pretenden aclarar algunos conceptos sobre el cumplimiento de la sección HS 6 Protección frente a la exposición al radón.

#### A. Aplicación

De aplicación en edificios de nueva construcción, en la parte nueva de las ampliaciones, en las zonas y los edificios que cambien de uso, y en las zonas afectadas por una reforma cuando se realicen modificaciones que permitan aumentar la protección frente al radón o alteren la protección inicial.

No será de aplicación en locales no habitables, ni en locales habitables que se encuentren separados de forma efectiva del terreno a través de espacios abiertos intermedios donde el nivel de ventilación sea análogo al del ambiente exterior; lo que no excluye a los locales habitables separados del terreno a través de locales no habitables (viviendas sobre garaje).

#### B. Cumplimiento

En los edificios ubicados en municipios de la zona I, se dispondrá una barrera de protección (tipo lámina será lo usual), o bien una cámara de aire ventilada, entre el terreno y los locales habitables del edificio. En el caso de existencia de locales no habitables bajo los locales habitables (un sótano para garaje, por ejemplo), si cumplen con la ventilación establecida por el DB HS3 o por el RITE, según corresponda, será suficiente sin necesidad de las citadas medidas.

En los edificios ubicados en municipios de la zona II, se dispondrá una barrera de protección (tipo lámina será lo usual), junto con un espacio de contención (cámara de aire o local no habitable) ventilado natural o mecánicamente, entre el terreno y los locales habitables del edificio, o un sistema de despresurización del terreno. En el caso de emplear locales no habitables como espacios de contención (un sótano para garaje, por ejemplo), se considera que la ventilación necesaria establecida por el DB HS3 o por el RITE, según corresponda, será suficiente; la barrera de protección es obligatoria en cualquier caso.

#### C. Intervención en edificios existentes

En intervenciones en edificios existentes, las soluciones anteriores podrán ajustarse mediante soluciones alternativas que limiten la entrada de radón.

Además, según el caso, si no fuera posible la colocación de una barrera de protección, los cerramientos situados entre el terreno y los locales habitables deberán funcionar como una barrera; si no existiera cámara de aire se podrá construir una por el interior del cerramiento en contacto con el terreno; y si no fuera posible la instalación del sistema de despresurización del terreno bajo el edificio, se podrá instalar de forma perimetral. En todo caso, los locales habitables, así como los locales no habitables usados como espacios de contención, dispondrán de un nivel de ventilación interior que cumpla con HS3 o el RITE, según corresponda.

**INFORMACIÓN:** <https://portal.coag.es/uncategorised/aplicacion-de-la-nueva-seccion-hs-6-proteccion-frente-a-la-exposicion-al-radon/>

**NOTAS:** De aplicación a los términos municipales incluidos en el apéndice B de HS6.

Las barreras de protección contarán con las características indicadas en el apartado 3.1 de HS6.

Las cámaras de aire ventiladas seguirán las indicaciones contenidas en el apartado 3.2 de HS6.

Los espacios de contención ventilados contarán con las características indicadas en el apartado 3.2 de HS6.

Los sistemas de despresurización del terreno contarán con las características indicadas en el apartado 3.3 de HS6.